



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00463/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR1023-13-R.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 12 DE OCTUBRE DE 2023

Lic. Noé Guzmán Fajardo
Abogado General y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Universidad Aeronáutica en Querétaro
Presente



En atención a su oficio OAG/UNAQ/332/2023 mediante el cual da respuesta al Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante formulado al **Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro**; y con base en las disposiciones establecidas en los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

El 03 de agosto de 2023, se remitió el Dictamen Preliminar de AIR ex ante a la **Universidad Aeronáutica en Querétaro** -en lo sucesivo UNAQ-. Este dictamen incorpora, en su sección VII "OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", cinco observaciones y/o recomendaciones que la UNAQ debe analizar y, si considera pertinente, considerar en el contenido de la propuesta regulatoria remitida. Esta sección fue considerada dentro del apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS".

Dado que la notificación del Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante tuvo lugar el 03 de agosto de 2023, la UNAQ disponía con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para manifestar su conformidad con las observaciones y recomendaciones presentes en el mencionado dictamen preliminar, realizar ajustes en la propuesta regulatoria o, en caso contrario, exponer las razones por las que no serían tomadas en cuenta. Considerando que el 05 de octubre del presente año se recibió el oficio OAG/UNAQ/332/2023, en el cual se da respuesta a las observaciones planteadas en el Dictamen Preliminar, se manifiesta que la respuesta fue recibida dentro del plazo legal establecido, que comenzó el 04 de agosto y concluyó el 05 de octubre de 2023.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la autoridad de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta al Dictamen Preliminar, por lo que, considerando que la respuesta fue recibida el 05 de octubre del presente, el plazo para la emisión del presente dictamen se contabiliza del 06 al 12 de octubre de 2023, por lo que se está en tiempo para su emisión.

En virtud de que en el Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante estableció la importancia de regular las actividades escolares, estableciendo los derechos, obligaciones, procedimientos

y sanciones de toda la comunidad estudiantil, así como las normas conforme a las cuales se llevará a cabo la selección, el ingreso, la permanencia, el otorgamiento de reconocimientos, distinciones y becas, así como el egreso de los estudiantes, incluyendo la titulación y en su apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS", numeral SEGUNDO, en donde se señaló la necesidad de abordar las observaciones y recomendaciones, la CMER procedió a realizar el estudio de la respuesta de la autoridad, de conformidad con el contenido del ANEXO y las siguientes consideraciones:

En el **Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro**, la CMER formuló observaciones y/o recomendaciones con el fin de que se ajustara o aclarara el contenido de la propuesta regulatoria, las cuales se manifestaron de la siguiente manera:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Analizado el contenido de la propuesta regulatoria y su AIR, con fundamento en el artículo 74 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes observaciones:

- I. Toda vez que el objeto del Reglamento es establecer con claridad y precisión los procedimientos a seguir por la comunidad estudiantil y por ser el instrumento idóneo para su regulación, es preciso que considere el fundamento jurídico para los trámites o servicios que establece, por ello, se observa a la UNAQ, para que en el articulado del "**Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro**", se contemple el fundamento jurídico que deberán establecer los Sujetos Obligados para la inscripción de los trámites y/o servicios en el "Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS)", de conformidad con el artículo 40 fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Para ello se pone a su disposición la asesoría de esta Comisión para que se diseñe la información de sus trámites y servicios acorde a los ordenamientos de la materia y que dicha información se regule en su propuesta regulatoria, con la intención de atender las observaciones que se encuentran en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente dictamen.

La respuesta de la UNAQ fue la siguiente:

Se realiza la entrega de un tanto de la propuesta regulatoria denominada Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en el que se solventan las observaciones realizadas en el Dictamen Preliminar Air Ex Ante, en su numeral VII titulado Observaciones y Recomendaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como en sus anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 (Sic).

Una vez analizada la respuesta de la UNAQ, así como el contenido de la propuesta regulatoria, se da cuenta de lo siguiente para los trámites/servicios de:

Inscripción. Se deberán precisar los requisitos, artículo 14 fracción III remite a una publicación de resultados en vez de especificarlos en dicho artículo.

Artículo 14. Son requisitos para la inscripción:

...

- III. Solicitar su inscripción en el sistema académico y presentar los documentos que se le indiquen en el proceso de inscripción publicados dentro de los resultados del proceso de selección, y

Baja Temporal. La propuesta regulatoria no contempla el procedimiento para que se solicite la baja y refiere que ya está regulado.

Artículo 46. Las personas estudiantes podrán solicitar ...

- I. Llevar a cabo **el procedimiento de baja establecido por la Universidad, el cual será publicado en la página oficial.**
- II. ...

Estadías. El proyecto regulatorio contempla dos definiciones para el trámite/servicio, estableciendo en una que es un proyecto y en otro que es un proceso formativo no escolarizado, no regula los requisitos para solicitarlo, monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante, plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención, como se observa en los siguientes preceptos:

Artículo 83. **La estadía es el proyecto que se realiza al final del programa en el plan de estudios respectivo**, para la validación de las competencias adquiridas durante el programa académico, y se rige de conformidad con los términos y **condiciones establecidas** en el plan de estudios respectivos, **en este Reglamento y demás normatividad aplicable.**

Artículo 88. **Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado...**

Artículo 90. La evaluación de la Estadía ..., **de acuerdo al protocolo de establecido.**

Egreso de los estudiantes y la Titulación. El proyecto regulatorio no regula los requisitos para que se solicite el trámite/servicio.

Artículo 99. Se considerará que la persona ...

- I. Cumpla en tiempo....
- II. Cumpla **con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad**, y son publicados en unaq.edu.mx/soyunaq/titulaciones

En cuanto a la fracción XIV, del artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro que regula lo siguiente:

Artículo 40. Los Registros de Trámites y Servicios deberán tener cuando menos la siguiente información y documentación respecto a estos:

XIV. Los criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;

Se observa que se encuentra regulada en los artículos 22, 30, 59, 70, 81 y 104 de la propuesta regulatoria, sin embargo, no atiende a la observación realizada en el dictamen preliminar y sus Anexos, que establece

que deberán regularse los criterios de resolución entendidos éstos como las "**Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio**". Adicionalmente, es importante señalar que tales condiciones se incorporan en las propuestas regulatorias con la finalidad de eliminar la discrecionalidad de la autoridad al mismo tiempo que ésta puede establecer esos criterios que son esenciales para determinar la resolución del trámite o servicio, por lo que su redacción debe ser lo más clara posible.

Adicionalmente, se detectó que en el reglamento algunos plazos no se especifican sino que se remiten a fechas de un calendario escolar publicado en la página oficial de la Universidad, tal es el caso del artículo 28 que regula que el plazo para resolver a los estudiantes es el establecido en el calendario escolar.

En razón de lo antes citado, se concluye que los trámites no dan cumplimiento de manera integral al *artículo 40 fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.*

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

- IV. Se observa a la UNAQ, para que analice la necesidad de establecer los requisitos de sus trámites y servicios en Convocatorias, considerando que el Reglamento es el instrumento idóneo para referir tal información. Lo anterior debido a que se advierte que en diversos numerales se deja al arbitrio de las Convocatorias los requisitos a cubrir. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 8 fracción XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Evitar discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios".

La respuesta de la UNAQ fue la siguiente:

Se realiza la entrega de un tanto de la propuesta regulatoria denominada Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en el que se solventan las observaciones realizadas en el Dictamen Preliminar Air Ex Ante, en su numeral VII titulado Observaciones y Recomendaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como en sus anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 (Sic).

Tras un análisis de la propuesta regulatoria anexa al oficio de respuesta, se observan los siguientes ejemplos:

Artículo 5. Las personas aspirantes a ingresar a la Universidad en cualquiera de sus programas, deberán sujetarse al procedimiento de admisión establecido por la institución, conforme a la **convocatoria** que para tal efecto se publique...

Artículo 11. La persona aspirante que cumpla con los requisitos **establecidos en la convocatoria**...

Artículo 54. Son requisitos...

VI. Enviar los documentos **requeridos en la convocatoria** correspondiente ...

Ahora bien, el oficio OAG/UNAQ/332/2023 no informa el resultado del análisis de la necesidad de establecer los requisitos de sus trámites y servicios en Convocatorias o si el Reglamento es el instrumento idóneo para

referir tal información, razón por la cual esta Comisión no tiene argumentos para dar por solventada la presente observación.

TERCERA OBSERVACIÓN:

- V. Con la misma finalidad referida en el artículo 8 fracción XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Evitar discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios", se encontró en el Reglamento Escolar, que en el artículo 26 fracción XVI, se regula: "Los demás que señalen las disposiciones aplicables", similar redacción se encuentra en el artículo 73 fracción II, cuando refiere: "Cumpla con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad." Por lo anterior, se observa a la UNAQ para que precise los requisitos del trámite que crea la propuesta regulatoria, evitando enunciados que generen incertidumbre a la comunidad estudiantil a quien va dirigida.

La respuesta de la UNAQ fue la siguiente:

Se realiza la entrega de un tanto de la propuesta regulatoria denominada Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en el que se solventan las observaciones realizadas en el Dictamen Preliminar Air Ex Ante, en su numeral VII titulado Observaciones y Recomendaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como en sus anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 (Sic).

Tras la revisión de la propuesta regulatoria anexa al oficio de respuesta, se observan los siguientes ejemplos:

Artículo 17. Si la persona...

Quienes ingresan a la Universidad... **y demás normativa aplicable.**

Artículo 34. Tendrán el carácter... **y en la demás normatividad de la Universidad.**

Artículo 38. Son obligaciones de...

XXII. Las de más establecidas en el presente Reglamento **y en las disposiciones aplicables.**

Artículo 44. Las personas estudiantes ..., **una vez cumplidos los requisitos que se establezcan para tal efecto.**

Artículo 52. La Universidad ... **y demás normatividad aplicable en la materia.**

Con lo anterior, se observa que la propuesta regulatoria no atiende al objetivo de "Evitar discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios", establecido en el artículo 8 fracción XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, razón por la cual esta Comisión no tiene argumentos para dar por solventada la presente observación.

CUARTA OBSERVACIÓN:

- VI. Considerando que el artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que los trámites y servicios que se inscriban por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) deberán nacer digitales cuando su naturaleza así lo permita, así como en apego a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria, el cual se encuentra señalado en el numeral 8 fracción X de la Ley de Mejora Regulatoria de Estado de Querétaro, que establece que se deberá "Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales"; esta Comisión, observa que la propuesta regulatoria no considera el uso de medios digitales para la prestación de los trámites que se crean, por lo que se advierte la necesidad de considerar su incorporación, esto con la finalidad de agilizar la atención del trámite en la medida que su proceso lo permita. Máxime que en el RETS se advierte que existen trámites y servicios que señalan la existencia de una plataforma para su presentación y que en el apartado IV del Formulario de AIR, fue reportado el Sistema Informático SII.

La respuesta de la UNAQ fue la siguiente:

Se realiza la entrega de un tanto de la propuesta regulatoria denominada Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en el que se solventan las observaciones realizadas en el Dictamen Preliminar Air Ex Ante, en su numeral VII titulado Observaciones y Recomendaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como en sus anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 (Sic).

En este sentido, la UNAQ en su artículo 2, fracción XXX incluyo lo siguiente:

SAC: Sistema Académico, es la administración de la información académica con respecto a las personas estudiantes, las personas docentes, admisiones, inscripciones, grupos, asignaturas, calificaciones, becas, servicio social, instituciones y tutorías.

Ahora bien, la CMER determina que la definición no implica que la prestación de los trámites y servicios sea de manera digital, ya que la definición no establece que el Sistema Académico sea una plataforma digital, tal afirmación puede corroborarse en los ejemplos de los siguientes preceptos:

Artículo 46 Las personas estudiantes podrán solicitar al Departamento de Servicios Escolares de manera voluntaria...

Artículo 67. Para acreditar alguna asignatura, las evaluaciones pueden ser:

- I. ...
- II. ...

En el periodo remedial...

La Evaluación especial consistirá en un examen, en el que la persona estudiante tendrá que demostrar haber adquirido las competencias requeridas para aprobar la asignatura. Para ser sujeto de una evaluación especial, **ésta deberá solicitarse por escrito a través del Departamento de.....**

Artículo 77. Adicionalmente a lo dispuesto ...

- I. ...
- II. ...

Para la obtención de estos certificados, la persona estudiante deberá presentar la solicitud, ante el Departamento de Servicios Escolares y...

Artículo 95. Las personas estudiantes que se hayan inscrito en la Universidad podrán...

- I. Solicitar el cambio por escrito al Departamento de Servicios Escolares...

En razón de lo anterior, no se da cumplimiento al artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en consecuencia, no se da por solventada la observación. Adicionalmente, como una opinión de forma, se establece que la abreviatura pese a que fue definida, no se advierte utilizada en el cuerpo de la propuesta regulatoria.

QUINTA OBSERVACIÓN:

La respuesta de la UNAQ fue la siguiente:

- VII. Finalmente, se observa que en la propuesta regulatoria se enuncia en reiterados numerales el concepto "cuotas", no obstante, en términos del artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los Órganos de Gobierno de los organismos descentralizados podrán fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, por lo que se recomienda verificar la referida denominación.

La respuesta de la UNAQ fue la siguiente:

Se realiza la entrega de un tanto de la propuesta regulatoria denominada Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en el que se solventan las observaciones realizadas en el Dictamen Preliminar Air Ex Ante, en su numeral VII titulado Observaciones y Recomendaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como en sus anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.

Tras la revisión de la propuesta regulatoria anexa al oficio de respuesta, se puede observar que se emplea el termino costo, montos y monto de los derechos en la propuesta regulatoria, ejemplos:

Artículo 7. El costo de las fichas...

Artículo 23. No se reembolsarán a las personas aspirantes o personas estudiantes, los montos pagados por concepto de inscripción...

Artículo 27. El monto de los derechos será aprobado por el Consejo....

Por tal razón, la CMER determina que la observación y/o recomendación no ha sido atendida, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro que establece que los Órganos de Gobierno de los organismos descentralizados podrán fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal.

Analizado lo anterior, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente dictamen final, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Universidad Aeronáutica en Querétaro presentó en tiempo y forma la respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Universidad Aeronáutica en Querétaro, no atendió en su totalidad las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro a la propuesta regulatoria y no consta en su oficio de respuesta una justificación hecha valer ante esta autoridad, para no considerar las observaciones vertidas por esta Comisión en el Dictamen Preliminar y sus anexos 1,2,,4,5,6,7,8,9 y 10. Por lo que luego de señalar que no se atendieron el total de observaciones que están encaminadas al cumplimiento de la Ley de la materia, es preciso determinar que la propuesta regulatoria no atiende en su totalidad a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En consecuencia, las opiniones vertidas en el presente Dictamen Final, son vinculantes y deberán atenderse en la propuesta regulatoria, para que esta se encuentre en condiciones de ser publicada, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. Una vez que la Universidad Aeronáutica en Querétaro atienda las opiniones emitidas al "**Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro**" en el presente Dictamen Final, deberá someter a revisión del órgano de gobierno el proyecto regulatorio para iniciar los trámites para su autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Una vez publicado el "**Reglamento Escolar de la Universidad Aeronáutica en Querétaro**" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Universidad Aeronáutica en Querétaro

tiene un plazo de 10 días hábiles para proceder con la actualización del del Catálogo Estatal¹. Esto implica la inscripción del Reglamento en el Registro Estatal de Regulaciones² y la correspondiente inscripción o modificación de los trámites y servicios en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (RETS)³. Lo anterior de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Universidad Aeronáutica en Querétaro, deberá someter a un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p

Dr. Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez.- Rector de la Universidad Aeronáutica en Querétaro. Para conocimiento

Expediente

AKLJYAGV

¹ Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

² Herramienta tecnológica que compila todas las regulaciones de los Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Estatal y el Catálogo Nacional. Artículo 35 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

³ Para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo. Artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.